



DISCURSO DEL SANTO PADRE FRANCISCO CON OCASIÓN DE LA INAUGURACIÓN DEL AÑO JUDICIAL DEL TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA, SALA CLEMENTINA, 29.01.2018

Queridos preladados auditores:

Os saludo cordialmente, comenzando por el decano, a quien agradezco sus palabras. Junto con vosotros, saludo a los funcionarios, a los abogados y a todos los colaboradores del Tribunal Apostólico de la Rota romana. Os deseo lo mejor para el año judicial que hoy inauguramos. Hoy quisiera reflexionar con vosotros sobre un aspecto significativo de vuestro servicio judicial, es decir, sobre la centralidad de la conciencia, que es al mismo tiempo la de cada uno de vosotros y la de las personas de cuyos casos os ocupáis. De hecho, vuestra actividad se expresa también como ministerio de la paz de las conciencias y pide ser ejercitada en toda conciencia, como bien expresa la fórmula con la que se emanan vuestras sentencias *ad consulendum conscientiae* o *ut consulatur conscientiae*.

Con respecto a la declaración de nulidad o validez del vínculo matrimonial, os colocáis, de alguna manera, como expertos en la conciencia de los fieles cristianos. En este papel, estáis llamados a invocar incesantemente la ayuda divina para llevar a cabo con humildad y mesura la grave tarea confiada a la Iglesia, manifestando así la conexión entre la certeza moral, que el juez debe alcanzar *ex actis et probatis*, y el ámbito de su conciencia, conocido únicamente por el Espíritu Santo y asistido por Él. De hecho, gracias a la luz del Espíritu, se os permite entrar en el área sagrada de la conciencia de los fieles. Es significativo que la antigua oración del *Adsumus*, que se proclamaba al comienzo de cada sesión del Concilio Vaticano II, se rece con tanta frecuencia en vuestro Tribunal. El ámbito de la conciencia ha sido muy importante para los Padres de los dos últimos Sínodos de los obispos, y ha resonado de manera

significativa en la exhortación apostólica postsinodal *Amoris laetitia*. Esto se deriva de la toma de conciencia del Sucesor de Pedro y de los padres sinodales sobre la urgente necesidad de escuchar, por parte de los pastores de la Iglesia, las instancias y las expectativas de aquellos fieles cuya conciencia se ha vuelto muda y ausente durante muchos años y después han sido ayudados por Dios y por la vida a recuperar algo de luz, dirigiéndose a la Iglesia para tener la paz de sus conciencias.

La conciencia asume un papel decisivo en las decisiones arduas que los novios deben afrontar para acoger y construir la unión conyugal y después la familia, según el diseño de Dios. La Iglesia, madre tierna, *ut consulatur conscientiae* de los fieles necesitados de verdad, ha notado la necesidad de invitar a cuantos trabajan en la pastoral matrimonial y familiar a una renovada sensibilización a la hora de ayudar a construir y cuidar el santuario íntimo de sus conciencias cristianas. En este sentido, me gusta destacar que en los dos documentos en forma de motu proprio, emanados de la reforma del procedimiento matrimonial, he exhortado a instituir la encuesta pastoral diocesana para que el proceso fuera no solamente más diligente, sino también más justo, en el debido conocimiento de las causas y motivos que están en los orígenes del fracaso matrimonial. Por otro lado, en la exhortación apostólica *Amoris laetitia*, se indicaban itinerarios pastorales para ayudar a los novios a entrar sin temor en el discernimiento y la consiguiente elección del estado futuro de vida conyugal y familiar, y se describía en los primeros cinco capítulos la extraordinaria riqueza de la alianza conyugal diseñada por Dios en las Escrituras y vivida por la Iglesia en el curso de la historia.

Es, cuanto menos, necesaria una continua experiencia de fe, esperanza y caridad, para que los jóvenes vuelvan a decidir, con conciencia segura y serena que la unión conyugal abierta al don de los hijos es alegría grande para Dios, para la Iglesia, para la humanidad. El camino sinodal de reflexión sobre el matrimonio y la familia y la sucesiva exhortación apostólica *Amoris laetitia* han tenido un recorrido y un objetivo obligados: cómo salvar a los jóvenes del bullicio y del ruido ensordecedor de lo efímero, que les lleva a renunciar a asumir compromisos estables y positivos y por el bien individual y colectivo. Un condicionamiento que silencia la voz de su libertad, de esa célula íntima —la conciencia, de hecho— que Dios solo ilumina y abre a la vida, si se le permite entrar.

¡Qué valiosa y urgente es la acción pastoral de toda la Iglesia por la recuperación, la salvaguardia, la custodia de una conciencia cristiana, iluminada por los valores evangélicos! Será una empresa larga y no fácil, que requiere a los obispos y sacerdotes un trabajo incansable para iluminar, defender y sostener

la conciencia cristiana de nuestro pueblo. La voz sinodal de los Padres obispos y la sucesiva exhortación apostólica *Amoris laetitia* han asegurado así un punto primordial: la relación necesaria entre la *regula fidei*, es decir, la fidelidad de la Iglesia al magisterio intocable sobre el matrimonio, así como sobre la Eucaristía, y la atención urgente de la Iglesia misma a los procesos psicológicos y religiosos de todas las personas llamadas a la elección del matrimonio y la familia. Recogiendo los deseos de los padres sinodales, ya he tenido ocasión de recomendar el esfuerzo de un catecumenado matrimonial, entendido como itinerario indispensable de los jóvenes y de las parejas destinado a hacer revivir su conciencia cristiana, sostenida por la gracia de los dos sacramentos, el bautismo y el matrimonio. Como he reafirmado otras veces, el catecumenado es en sí único, en cuanto bautismal, es decir, radicado en el bautismo y al mismo tiempo en la vida necesita el carácter permanente, siendo permanente la gracia del sacramento matrimonial, que precisamente porque la gracia es fruto del misterio, cuya riqueza no puede ser custodiada y asistida en la conciencia de los cónyuges como individuos y como pareja. Se trata, en realidad, de figuras peculiares de ese incesante *cura animarum* que es la razón de ser de la Iglesia, y de nosotros pastores en primer lugar.

Sin embargo, el cuidado de las conciencias no puede ser un compromiso exclusivo de los pastores, sino, con diferentes responsabilidades y modalidades, es la misión de todos, ministros y fieles bautizados. El beato Pablo VI exhortaba a la «fidelidad absoluta para salvaguardar la *regula fidei*» (Enseñanzas XV [1977], 663), que ilumina la conciencia y no puede ser ofuscada o disgregada. Para hacer esto —dice Pablo VI— «hay que evitar los extremismos opuestos, tanto por parte de los que apelan a la tradición para justificar su desobediencia al supremo Magisterio y al Concilio ecuménico, como por parte de aquellos que se desenraízan del humus eclesial corrompiendo la doctrina verdadera de la Iglesia; ambas actitudes son un signo de subjetivismo indebido y tal vez inconsciente, cuando no desafortunadamente de obstinación, de testarudez, de desequilibrio; posturas que hieren en el corazón a la Iglesia, Madre y Maestra» (Enseñanzas XIV [1976], 500).

La fe es luz que ilumina no solo el presente sino también el futuro: el matrimonio y la familia son el futuro de la Iglesia y de la sociedad. Por lo tanto, es necesario promover un estado de catecumenado permanente para que la conciencia de los bautizados esté abierta a la luz del Espíritu. La intención sacramental nunca es el resultado de un automatismo, sino siempre de una conciencia iluminada por la fe, como resultado de una combinación de lo humano y lo divino. En este sentido, se puede decir que la unión conyugal es verdadera solo si la intención humana de los cónyuges está orientada según lo

que desean Cristo y la Iglesia. Para hacer cada vez más conscientes de ello a los futuros esposos es necesaria la aportación, además que de los obispos y sacerdotes, de otras personas involucradas en la pastoral, religiosos y fieles laicos corresponsables en la misión de la Iglesia.

Estimados jueces de la Rota romana, la estrecha conexión entre la esfera de la conciencia y la de los procesos matrimoniales de los que os ocupáis diariamente requiere que se evite que el ejercicio de la justicia se reduzca a un mero trabajo burocrático. Si los tribunales eclesiásticos cayeran en esta tentación, traicionarían la conciencia cristiana. Por eso, en el procedimiento del *processus brevior*, he establecido no solo que el papel de vigilancia del obispo diocesano sea más evidente, sino también que él mismo, juez nativo en la Iglesia que le fue confiada, juzgue en primera instancia los posibles casos de nulidad matrimonial. Debemos impedir que la conciencia de los fieles en dificultad con respecto a su matrimonio se cierre a un camino de gracia. Este objetivo se logra mediante el acompañamiento pastoral, el discernimiento de las conciencias (véase la exhortación apostólica *Amoris laetitia*, 242) y con el trabajo de nuestros tribunales. Este trabajo debe llevarse a cabo con sabiduría y en la búsqueda de la verdad: solo de esta manera la declaración de nulidad produce una liberación de las conciencias.

Renuevo mi gratitud a cada uno por el bien que hacéis al pueblo de Dios, sirviendo a la justicia. Invoco la asistencia divina en vuestro trabajo y os imparto de todo corazón la bendición apostólica.

© Copyright - Libreria Editrice Vaticana

COMENTARIO

Han transcurrido casi cuarenta años desde que, en el comienzo del extenso Pontificado de San Juan Pablo II viera la luz la Constitución Apostólica «*Sapientia Christiana*» (15 de abril de 1979), hasta que el 8 de diciembre de 2017 una nueva Constitución del Papa Francisco, denominada «*Veritatis Gaudium*», nace con vocación de establecer un nuevo marco jurídico para la regulación de las Universidades y Facultades eclesiásticas más acorde con el espíritu del Concilio Vaticano II, incorporando las disposiciones normativas que han ido emanando en este período, «teniendo en cuenta, al mismo tiempo, el desarrollo de los estudios académicos de estos últimos decenios, y también el nuevo contexto socio-cultural a escala global, así como todo lo recomendado a nivel internacional en cuanto a la aplicación de las distintas iniciativas a las que la Santa Sede se ha adherido»¹.

La estructura de la presente Constitución es similar a la que ofrecía *Sapientia Christiana*: Proemio; Primera parte, que contiene las normas comunes; Segunda parte, con las normas especiales; y un último apartado con normas finales o transitorias. Se añade además al final un apéndice que contiene el Proemio de *Sapientia Christiana*, y las Normas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la ejecución de *Veritatis Gaudium*. A dichas Normas se suman finalmente dos apéndices, el primero con las normas para la redacción de los estatutos y planes de estudio de las Universidades y Facultades eclesiásticas, y un segundo con la relación de sectores de estudios eclesiásticos vigentes en el ordenamiento eclesial.

En el proemio, el Papa Francisco llama la atención sobre la necesidad de una «renovación sabia y valiente» de los estudios eclesiásticos que es requerida para lograr la «transformación misionera de una Iglesia en salida» y que haga de los mismos «una especie de laboratorio cultural providencial».

Cuatro son los criterios que el Papa considera fundamentales de cara a dicha renovación de los estudios: 1) la contemplación e introducción espiritual, intelectual y existencial en el corazón del kerygma; 2) el diálogo a todos los niveles; 3) la inter- y la trans- disciplinariedad ejercidas con sabiduría y creatividad a la luz de la Revelación; 4) la necesidad de «crear redes» entre las distintas instituciones que cultiven y promuevan los estudios eclesiásticos, activar las oportunas sinergias con las instituciones académicas de los diversos países y establecer centros especializados de investigación que promuevan el estudio

1 VG. 1.

de los problemas de alcance histórico al tiempo que ofrezcan pistas de resolución de los mismos.

Con todo ello, se busca un relanzamiento de los estudios eclesiásticos por medio del «impulso a la investigación científica llevada a cabo en nuestras Universidades y Facultades eclesiásticas» que desemboque en una mayor calidad de dicha investigación y avance progresivo del nivel de los estudios al tiempo que se brindan herramientas que faciliten «el anuncio en un mundo marcado por el pluralismo ético-religioso». Para que este propósito se vea materializado, el Papa considera «indispensable» que se creen centros cualificados de investigación en los que desarrollen su trabajo «estudiosos procedentes de diversas convicciones religiosas y de diferentes competencias científicas»; pero va más allá, pidiendo que en el seno de la Iglesia se establezcan «centros especializados» que hagan posible un diálogo abierto entre la realidad académica eclesiástica y los diversos ámbitos científicos.

En conjunto, la presente Constitución sitúa la labor y los retos de los estudios eclesiásticos ante la nueva realidad humana, social y científica, a la que han de aportar la especificidad del anuncio evangélico desde una perspectiva de interdisciplinariedad y pluralismo contextual.

El articulado de la Constitución corresponde a las partes primera y segunda, referidas a las Normas comunes y especiales, respectivamente. Se asume aquí el contenido y regulación que en su momento aportaron tanto el Decreto por el que se renueva el orden de los estudios en las Facultades de Derecho Canónico, de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, (2 de septiembre de 2002), como el Decreto de Reforma de los Estudios eclesiásticos de Filosofía, de la misma Congregación (28 de enero de 2011)². Varias son las novedades que se encuentran y de las que sobresalen, entre otras, las siguientes: el Decano y el presidente de una Facultad eclesiástica serán nombrados o al menos confirmados por la Congregación para la Educación Católica, además del Rector (art. 18); atención a los casos de alumnos refugiados, prófugos o en situaciones análogas que están desprovistos de la documentación reglamentaria (art. 32. 3); obligación de que las Facultades dispongan de medios informáticos y técnicos precisos para la enseñanza y la investigación (art. 56. 1); necesidad de cuatro Facultades eclesiásticas para erigir canónicamente una Universidad eclesiástica, siendo necesarias tres en el caso de la erección de un Ateneo eclesiástico (art. 62. 2); patrocinio de una Facultad de Teología para erigir un Instituto Superior de Ciencias Religiosas (art. 65).

² El primer Decreto reformula el art. 76 de la Constitución *Sapientia Christiana*, así como los arts. 56 y 57 de las Normas de aplicación; el Decreto referido a los estudios de Filosofía reformula los arts. 72, 81 y 83 de dicha Constitución, y los arts. 51. 1 a), 52, 59, 60, 61 y 62 de las Normas aplicativas.

Respecto al plan de estudios de las titulaciones de Derecho Canónico y Filosofía se asume el establecido por los respectivos Decretos de Reforma, si bien en el tercer ciclo de los estudios canónicos ya no se pide para su realización «al menos dos semestres o un año» sino «un período congruo de tiempo».

En lo que se refiere a las Normas aplicativas para la ejecución de *Veritatis Gaudium*, también se detectan varias novedades: sujeción de las Facultades y Universidades eclesiásticas a la evaluación de la Agencia de la Santa Sede para la Evaluación y la Promoción de la Calidad de las Universidades y Facultades eclesiásticas (AVEPRO), creada en 2007 (art. 1. 2); proposición por parte del Gran Canciller del nombre del Decano a la Congregación para la Educación Católica para su nombramiento o confirmación (art. 9. 3º); se fija el número mínimo de profesores estables en cada Facultad (art. 18. 2); inclusión de la modalidad de enseñanza a distancia (art. 33. 2); posibilidad de publicación de la tesis doctoral en forma electrónica siempre que se garantice el acceso permanente a la misma (art. 36. 2); relación anual del estado económico de la Universidad o Facultad por parte del Rector o Presidente al Gran Canciller (art. 46. 2).

Tal y como se establece en las normas finales, *Veritatis Gaudium* «entrará en vigor el primer día del año académico 2018-2019 o del año académico 2019» y todas las Universidades o Facultades están obligadas a «presentar los propios Estatutos y los Planes de estudio de cada Facultad, revisados conforme a esta Constitución, en la Congregación para la Educación Católica antes del día 8 de diciembre de 2019». Ello significa que todas las Universidades y Facultades eclesiásticas tienen por delante una ingente labor de adaptación que comenzará revisando los Estatutos y Planes de estudios propios, lo que sin duda redundará en un más alto nivel de los estudios eclesiásticos y en una mayor capacitación de todos los agentes implicados para que pueden responder a los desafíos que se presentan a la labor kerygmática de la Iglesia en la sociedad actual.

José María Rodríguez-Veleiro Rodríguez

Universidad Pontificia de Salamanca